



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01171 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso y numeral 1º del artículo 381 ibídem, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1)** Señalar el domicilio del demandado. Numeral 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 2)** Deberá señalar el nombre de su apoderado judicial, en este punto cabe señalar que en atención a lo consagrado en el artículo 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 que preceptúa:

"Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto."

"Artículo 28.

(...)

2.En los procesos de mínima cuantía".

De tal suerte, se evidencia que la pretensión de la cuantía supera el monto establecido para los procesos de mínima cuantía, razón por la cual, se requiere para el presente tramite, que el demandante acredite derecho de postulación, lo que indica que la demanda debe ser presentada por conducto de apoderado y el demandante debe estar representado en la misma a través de un profesional del derecho.

- 3)** Deberá indicar tanto la cuantía del proceso, señalando con precisión el monto al que asciende el mismo, como la competencia para conocer del

proceso y el trámite a seguir de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso.

4) Luego y respecto al acápite de los hechos, encontrándonos inmersos dentro del proceso de pago por consignación deberá el demandante ajustar su solicitud a los requisitos establecidos en el artículo 381 del C. G. del Proceso, bajo tal entendido deberá:

a) Realizar una relación cronológica, clara, precisa sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodean el contrato que da origen a las obligaciones contraídas tanto por el demandante como por el demandado, luego, se advierte que el demandante relaciona, que las obligaciones surgen de los acuerdos a los cuales se llegó en audiencia de conciliación No.143/2022 del 14/12/2022, bajo tal entendido se advierte, entre otros, que las obligaciones contraídas sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.001-603956 quedarían consignados en "CONTRATO DE POMESA DE COMPRAVENTA", así del contenido de dicho contrato como de los acuerdos, obligaciones y derechos consignados en la referida acta de conciliación, deberá dar cuenta en forma coherente en el acápite de los hechos, evidenciando en todo caso, los incumplimientos a dicho acuerdo.

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 1658 del C. Civil, deberá el demandante señalar:

- a) La oferta de pago que realiza al demandante.
- b) La manifestación de que la misma se ha realizado por persona capaz de pagar.
- c) La manifestación de que realiza la oferta a acreedor con capacidad de recibir el pago.
- d) La manifestación de que tal obligación es actualmente exigible, señalando la fecha de su vencimiento y exigibilidad, y/o siendo que tal obligación se encontrará bajo condición que la misma se ha cumplido y/o expirado. De esto deberá aportar los documentos que acrediten tales supuestos.
- e) La indicación del lugar donde se efectuará el pago.
- f) Deberá presentar un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe.

g) Aportará constancia del traslado de la oferta realizado al demandado/acreedor.

- 6) Respecto a las pretensiones, deberá adecuar estas al tipo de proceso que eleva, esto es, pago por consignación, luego no puede echar de lado en este punto el demandante, que la pretensión que eleva, se torna incomprensible al descontextualizarse la misma de la referencia de la relación entre deudor y acreedor, derivando las pretensiones de la rescisión del contrato a causa del incumplimiento de lo acordado. Numeral 4 artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 7) Deberá aportar de manera legible, en su integridad, los documentos que pretenda hacer valer como prueba dentro del proceso, para el caso concreto deberá aportar el Contrato de Promesa de Compraventa que se estipulo conforme al acuerdo conciliatorio referido. (Numeral 6 del Art. 82 del C. G. del Proceso).
- 8) Deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del CGP. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.
- 9) Acreditará el envío simultaneo al demandado de la presente demanda como del escrito de subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo de la Ley 2213 del 2022.

Con el fin de tener claridad, se realizará una reproducción de toda la demanda, en donde se subsane los anteriores requisitos, integrada en un solo escrito, presentado en PDF.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **29 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73988ef8946251462053902bec9121acfe41fff7b5b460908f070945db98a6ac**

Documento generado en 28/02/2024 01:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>